

El hecho de que se haya pactado un plazo determinado para el ejercicio del derecho de opción de compra, no permite que pueda cancelarse el asiento que recoge dicho derecho, puesto que no es posible saber si el derecho se ejercitó o no en plazo.

Registro Mercantil

Por ANA M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución 2-1-2003
(BOE 27-2-2003)

SOCIEDAD LIMITADA: CONSTITUCION CON DENOMINACION SOCIAL COMO «CLUB DE FUTBOL».

No es posible dicha constitución, por dos motivos: *a)* Se induce a error en la denominación (si de verdad no se trata de un Club de Fútbol) y, *b)* Si se tratara de un club, por imperativo de la legislación, debe revestir la forma de Asociación o (si participa en competiciones estatales) de Sociedad Anónima.

Por otro lado, la expresión «promoción de actividades deportivas» se refiere precisamente a eso, a la promoción de tales actividades, sin que nada cambie por el hecho de que los recurrentes aleguen en su escrito que no tienen intención alguna de desarrollar dicha actividad, sino solamente la gestión de publicidad de un club de fútbol.

Resolución 9-1-2003
(BOE 26-2-2003)

DEPOSITO DE CUENTAS.

— No es erróneo hablar de «inscripción» para referirse al depósito de cuentas.

— Es correcto señalar los llamados errores «implícitos» que no van a impedir la práctica de la inscripción.

— Han de utilizarse modelos normalizados.

— Las páginas han de estar numeradas y correctamente identificadas.

Resolución 23-1-2003
(BOE 27-2-2003)

REDUCCION DEL CAPITAL: NO NECESIDAD DE AJUSTAR AL CENTIMO. RECURSO GUBERNATIVO: NOTA DE CALIFICACION E INFORME.

Cuando no se realiza la operación de ajustar al céntimo regulada por la Ley de Introducción al Euro de 17-12-1998, no hay por qué entender que las acciones no pueden tener una cifra que exceda de dos decimales.

No obstante lo dicho en la Resolución de 29-1-2003, la DGRN resuelve que, en la nota de calificación, a la hora de hacer constar los defectos, no solamente deben expresarse los mismos, sino también la íntegra motivación, todo ello para una mejor garantía de los interesados. Es por ello que al «resolver el recurso gubernativo no deben ser tenidos en cuenta los argumentos jurídicos consignados en el informe y no en la calificación».

Resolución 29-1-2003

(BOE 10-3-2003)

Registro Mercantil de Bilbao, núm. II

AUDITOR. NOMBRAMIENTO. RECURSO GUBERNATIVO PENDIENTE.

La presentación de un recurso contra la Resolución del Registrador sobre nombramientos de Auditor a instancia de la minoría, impide que la Sociedad pueda depositar las cuentas en tanto no sea resuelto. Es por ello que se trata de un supuesto en el que no se produce cierre registral por falta del depósito de cuentas.

Resolución 31-1-2003

(BOE 14-3-2003)

CIERRE REGISTRAL: ADMINISTRADORES. BAJA PROVISIONAL EN EL INDICE DE HACIENDA. RECURSO GUBERNATIVO.

1. Una vez comunicada al Registro Mercantil se produce un cierre registral, sin que esté incluido en las excepciones el supuesto de nombramiento de nuevos administradores.

2. Las advertencias que haga el Registrador no pueden considerarse propiamente como defectos.

Aunque se argumente equivocadamente con referencia a normas derogadas, debe mantenerse el defecto si el mismo tiene su apoyo en una norma vigente.

Resolución 4-2-2003

(BOE 14-3-2003)

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. DESEMBOLSO MIXTO CON CARGO A RESERVAS Y CON APORTACION EN METALICO.

Los desembolsos mixtos, por regla general, son admisibles. El problema se encuentra cuando (como en este caso) se hace una parte con medios propios de la sociedad y otra parte con nuevas aportaciones. Para tal caso —se dice— pueden existir argumentos en uno u otro sentido. Pero, ante el silencio del legislador, puede admitirse el supuesto respetando el principio de autonomía de la voluntad, al margen de la posible impugnación en caso de que el acuerdo fuera en detrimento de los intereses sociales (lo que escapa a la calificación registral).

Resolución 7-2-2003
(BOE 12-3-2003)

CAPITAL SOCIAL. AJUSTE AL CENTIMO. LEY 46/1998.

Aunque haya pasado ya el período transitorio previsto en la Ley, pueden seguir haciéndose operaciones de redondeo al céntimo, pero en este caso ya será necesario acudir al procedimiento normal previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Resolución 17-2-2003
(BOE 28-3-2003)

DEPOSITO DE CUENTAS. INFORME DE AUDITORIA.

Debe tenerse por efectuado el depósito de cuentas anuales, tras realizarse la auditoría por el auditor designado por el Registrador Mercantil a solicitud de los socios minoritarios de la compañía, aunque el informe del auditor presentado a depósito no emita opinión alguna con respecto al balance y cuenta de resultados auditados.

Resolución 22-2-2003
(BOE 3-4-2003)

DEPOSITO DE CUENTAS. NOTIFICACION DE LA NO ADMISION DEL DEPOSITO. CIERRE REGISTRAL.

Frente a la alegación de la sociedad recurrente de no haber recibido anteriormente ninguna notificación respecto a la no admisión del depósito de cuentas correspondiente, la Dirección General declara que «las notificaciones se efectúan en la misma oficina del Registro, no existiendo, en consecuencia, obligación por parte de los Registradores Mercantiles, de efectuar la notificación en el domicilio de los interesados», correspondiendo a éstos estar pendientes de las determinaciones adoptadas al respecto por el Registrador Mercantil.

Se produce el cierre registral, pues la sociedad dio comienzo a sus operaciones «el día de la firma de la escritura fundacional», que tuvo lugar en el año 1999, y aunque no hubiera efectuado actividad mercantil alguna en dicho ejercicio, tendría que haber presentado el depósito de cuentas correspondiente a dicho año; produciéndose, por lo tanto, el cierre registral, denegándose las cuentas del ejercicio 2001, al estar cerrado el Registro por falta de presentación de las cuentas de los ejercicios anteriores.

Resolución 24-2-2003
(BOE 3-4-2003)

DEPOSITO DE CUENTAS. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR.

No puede tenerse por efectuado el depósito de las cuentas anuales de una sociedad, si no se presenta el correspondiente informe del auditor de cuentas

cuando en las sociedades no obligadas a verificación contable se hubiese solicitado por los socios minoritarios el nombramiento registral.

Resolución 27-2-2003
(BOE 10-4-2003)

ADMINISTRADOR. AUTOCONTRATACION.

No puede el administrador único conferir un poder a favor de sí mismo.
Razones:

- a) Carece de interés pues se atribuyen facultades que por su cargo ya tenía.
- b) Ilusoria revocabilidad mientras el apoderado siga siendo administrador, y el riesgo en la demora en esa revocación, de producirse su cese.
- c) Difícil exigencia de responsabilidad del apoderado por el administrador al ser la misma persona.
- d) Posible fraude que supondría el evitar la responsabilidad como administrador al actuar como apoderado.

No puede el administrador atribuir a una persona facultades que él mismo no tiene, en este caso, la autocontratación.

Resolución 3-3-2003
(BOE 10-4-2003)

CAPITAL SOCIAL. REDENOMINACION.

Si, como consecuencia de la redenominación, el valor de las participaciones tiene más de dos decimales, puede aumentarse el capital, tras el período transitorio de la Ley 46/98, creando participaciones del mismo valor nominal que las preexistentes, dado que tal valor no representa sino una parte alícuota del capital y se respeta la posición de los socios. No existe obligación legal de ajustar previamente a dos céntimos de euro, aunque se menciona que no puede ser confirmado el defecto «tal y como ha sido expresado en la nota», que califica de escueta.

Resolución 28-3-2003
(BOE 3-5-2003)

DOMICILIO. DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL. COMPETENCIA DEL REGISTRO MERCANTIL.

El Registro competente para la inscripción de un empresario individual es el correspondiente al de su establecimiento único o principal, de existir varios (competencia territorial). La competencia para la inscripción se determina, pues, por razón del territorio en que ejerza su actividad.

Resolución 31-3-2003
(BOE 16-5-2003)

DEPOSITO DE CUENTAS. CIERRE REGISTRAL. CALIFICACION REGISTRAL. ACUERDOS CONTRADICTORIOS.

La falta de depósito de cuentas impide la inscripción del nombramiento de administrador, pero no la de su cese.

Debe rechazarse la inscripción cuando, del contenido del documento, resulten situaciones contradictorias que impidan al Registrador comprobar si se ha logrado o no determinado acuerdo, pues el Registro Mercantil no puede dar publicidad a situaciones jurídicas cuya legalidad no haya podido comprobar el Registrador en su calificación.

La fehaciencia del acta notarial de la Junta ha de prevalecer sobre la interpretación que, respecto de su contenido, haga quien certifique del mismo. Las declaraciones del Presidente de la Junta no vinculan al Registrador, que debe apreciar cuanto se halle amparado por la fe notarial.

Resolución 31-3-2003
(BOE 3-5-2003)

SOCIEDAD ANONIMA. CADUCIDAD DEL CARGO DE PRESIDENTE.

No está caducado el cargo respecto de la Asamblea celebrada el último día del plazo previsto para su nombramiento.

Resolución 8-4-2003
(BOE 3-5-2003)

CALIFICACION. ERROR EN LA ESCRITURA.

La discrepancia entre la escritura y la certificación incorporada no permite rechazar la inscripción, cuando de la simple lectura del documento no quepa duda de cuál sea el dato erróneo y cuál el verdadero.

Resolución 16-4-2003
(BOE 28-5-2003)

DEPOSITO DE CUENTAS. INFORME DEL AUDITOR.

Se confirma la doctrina establecida de que no puede tenerse por efectuado el depósito de las cuentas anuales de una sociedad si no se presenta el correspondiente informe del auditor de cuentas cuando en las sociedades no obligadas a verificación contable se hubiese solicitado por los socios minoritarios el nombramiento registral. En este caso existió tal solicitud, acordándose la procedencia del nombramiento y designándose el correspondiente auditor, sin que al presentarse las cuentas a depósito por la sociedad se haya acompañado el preceptivo informe.

Resolución 23-4-2003
(BOE 17-5-2003)

AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO. DOCUMENTO EXTRANJERO:
TRADUCCION. LEGALIZACION DE DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Si el documento está redactado en lengua extranjera, aunque el Registrador esté facultado para prescindir de la traducción, si la misma se solicita, ha de aportarse.

La legalización del documento extranjero ha de cumplirse siempre, salvo que se exima de esta exigencia, lo que no ocurre respecto de la Agrupación de Interés Económico.

Registro Mercantil Central

Por ANA M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución 26-3-2003
(BOE 26-4-2003)

CALIFICACION. NOTA. DENOMINACION. IDENTIDAD DE LAS MISMAS.

La nota de calificación del Registrador Mercantil Provincial debe contener una completa información acerca de los defectos advertidos y su naturaleza, así como de su íntegra motivación jurídica.

En caso de que se deniegue una reserva de denominación, el interesado o presentante puede solicitar en el mismo plazo en que se podría interponer recurso, la expedición de una nota de calificación en la que se expresen los motivos de la denegación. La fecha de dicha notificación será la determinante del comienzo de los plazos para la interposición del recurso propiamente dicho.

No existe entre BBDO Consulting, S. A. y BDS Consulting S. L., toda vez que la pronunciación de dichas palabras exige su deletreo. Hay, pues, diferencias tanto gráfica como fonéticamente.

Resolución 2-4-2003
(BOE 3-5-2003)

DENOMINACION SOCIAL. DUPLICIDAD.

Duplicidad de una denominación social.

Son los Tribunales, y no el Registrador, los competentes para determinar qué sociedad es la que tiene derecho preferente a la denominación y para declarar la nulidad de la denominación de una de ellas.